

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1154**

24 de septiembre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donelly*, *Soto Villanueva*, *Vázquez Nieves*; los señores *Díaz Hernández*, *Martínez Santiago*; la señora *Santiago González*; los señores *Soto Díaz* y *Torres Torres*

*Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos*

**LEY**

Para crear la “Ley de Adiestramiento Continuo”, a los fines de requerir que todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal asista a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y los reglamentos adoptados en virtud de la misma, establecen disposiciones que rigen el adiestramiento y capacitación de personal para satisfacer las necesidades del servicio público. La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante “ORHELA”, ofrece servicios en todas las áreas de adiestramiento y capacitación a las agencias, municipios y entidades privadas con o sin fines de lucro. Esto, a través de su División para el Desarrollo del Capital Humano.

Ciertamente, el Gobierno de Puerto Rico debe maximizar los recursos existentes en el sector público. Éste, recibe anualmente miles de reclamaciones de servidores públicos que alegan

que se han violado las normas del procedimiento de reclutamiento y selección; que no se ha seguido el sistema de méritos al realizar ascensos; que se les ha discriminado; conflictos de relaciones laborales; entre otras. Esto conlleva el que se tenga que invertir una considerable cantidad de fondos públicos para manejar dichos casos y que se tenga que reclutar un mayor número de abogados en cada agencia, instrumentalidad pública o municipio.

A pesar de que ORHELA cuenta con procedimientos para adiestrar servidores públicos, debemos promover que se eleve a rango de ley el requisito de adiestrar a funcionarios en aquellas áreas sensitivas que representen el mayor número de reclamaciones en contra del Gobierno de Puerto Rico. Ante tales circunstancias, entendemos que es meritorio que se requiera a todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal asistir a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público.

Es conocido que, para ejercer una sana administración pública, se debe contar con el entrenamiento, conocimiento especializado y nuevas técnicas de supervisión de manera que se pueda velar por la eficiencia que debe existir en el lugar de trabajo y optimizar los recursos del gobierno. Ello, resultaría en beneficio del interés público ya que las personas encargadas de supervisar a los empleados contarían con la preparación necesaria para manejar este tipo de situaciones y, a su vez, se reduciría la cantidad de reclamaciones presentadas en contra del Estado.

Esta Asamblea Legislativa considera prudente y necesario aprobar la presente medida, ya que redundará en una efectiva administración pública y representará un ahorro en los gastos relacionados a las reclamaciones de servidores públicos.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

1           Artículo 1.- Título

2           Esta Ley se conocerá como “Ley de Adiestramiento Continuo”.

3           Artículo 2.- Política Pública

4           Será política pública del Gobierno de Puerto Rico adiestrar y capacitar a todo  
5 funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión en aquellos temas

1 directamente relacionados con las funciones que ejercen y que propicien mayor eficiencia en  
2 el servicio público.

3 Artículo 3.- Se requiere a todo funcionario gubernamental con responsabilidades de  
4 supervisión de personal que asista a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito,  
5 legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público.

6 Artículo 4.- Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado  
7 de Puerto Rico, a través de su División para el Desarrollo del Capital Humano, ofrecer los  
8 cursos de capacitación y adiestramiento que sean necesarios para cumplir con los propósitos  
9 de esta Ley.

10 Artículo 5.- Se autoriza al Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del  
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adoptar aquella reglamentación que estime  
12 pertinente.

13 Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2010.